



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

110

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 FEB 2018

VISTO: Resolución N° 16, de fecha 24 de marzo del 2017, la Resolución N° 17, de fecha 21 de junio del 2017, la Resolución N° 19, de fecha 20 de octubre del 2017, expedidas en el Expediente N° 02008-2014-0-2001-JR-LA-01, Informe N° 546-2017/GRP-480300, del 13 de noviembre del 2017, expedido por la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 24 de marzo del 2017, el Segundo Juzgado Laboral de Piura resolvió lo siguiente: "1) Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por JARA CARHUAPOMA MARIA MAGDALENA contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia nula la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 399-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA. 2) **FUNDADA** respecto al registro de planillas única de trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Piura a plazo indeterminado, por los fundamentos expuestos en la presente sentencia. 3) **ORDENO** que la entidad demandada a través de su Titular del Pliego cumpla con Registrar en planilla única de trabajadores a plazo indeterminado a la demandante, en el plazo de QUINCE DIAS, asimismo expida la Resolución Administrativa correspondiente, reconociéndole los Beneficios Económicos de Canasta de Alimentos, Incentivo Laboral por Productividad, incentivo de Racionamiento, a la demandante, considerando las fechas de ingreso a la administración Pública; con el pago de los devengados e intereses legales. (...)"

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 21 de junio del 2017, el Segundo Juzgado Laboral de Piura resolvió lo siguiente: "1) **TÉNGASE** por **CONSENTIDA** y **FIRME** la sentencia de fecha 24 de marzo del 2017 que declara fundada la demanda interpuesta por la accionante. 2) **REQUIÉRASE** al GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, para que en el plazo de QUINCE días hábiles **CUMPLA** con Registrar en planilla única de trabajadores a plazo indeterminado a la demandante, asimismo expida la Resolución Administrativa correspondiente, reconociéndole los Beneficios Económicos de Canasta de Alimentos, Incentivo Laboral por Productividad, Incentivo de Racionamiento, a la demandante, considerando las fecha de ingreso a la Administración Pública; con el pago de los devengados e intereses legales, debiendo sustentar documentalmente con cuál de los procedimientos establecidos en el artículo 47° de la Ley N° 27584 está cumpliendo el mandato judicial, bajo apercibimiento de ley";

Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 20 de octubre del 2017, el Segundo Juzgado Laboral de Piura se dispuso lo siguiente: "(...) **REQUIÉRASE** a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de diez días hábiles, cumpla con **REGISTRAR** en planilla única de trabajadores a plazo indeterminado a la demandante; asimismo, expida la resolución administrativa correspondiente, reconociéndole los beneficios económicos de canasta de alimentos, incentivo laboral por productividad, incentivo de racionamiento, considerando las fechas de ingreso a la administración pública; con el pago de los devengados e intereses legales, debiendo sustentar documentalmente con cuál de los procedimientos establecidos en el artículo 47° de la Ley N° 27584 está cumpliendo el mandato judicial, bajo apercibimiento de ley. (...)";

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 139° Inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; y de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS-TUO de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial; procede dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, conforme a lo expresado en el Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de Mayo de 2010, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

110

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

16 FEB 2018

Que, por consiguiente, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura, expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando de que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia contenida en la resolución número DIECISEIS (16) de fecha 24 de marzo de 2016, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura que resolvió: "1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por JARA CARHUAPOMA MARÍA MAGDALENA contra el GOBIERNO REGIONAL PIURA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia nula la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 399-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA. 2) FUNDADA respecto al registro de planilla única de trabajadores del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Regional de Piura a plazo indeterminado, por los fundamentos expuestos en la presente sentencia. 3) ORDENO que la entidad demandada a través de su Titular del Pliego cumpla con Registrar en planilla única de trabajadores a plazo indeterminado a la demandante, en el plazo QUINCE DIAS, asimismo expida la Resolución Administrativa correspondiente, reconociéndole los Beneficios Económicos de canasta de alimentos, incentivo laboral por productividad, incentivo de racionamiento, a la demandante, considerando la fecha de ingreso a la Administración Pública; con el pago de los devengados e intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO.- REGISTRAR en Planilla única de Trabajadores a Plazo Indeterminado y **RECONOCER** los Beneficios Económicos de canasta de alimentos, incentivo laboral por productividad, incentivo de racionamiento a la demandante **JARA CARHUAPOMA MARÍA MAGDALENA**, en cumplimiento al mandato judicial, Expediente Judicial N° 02008-2014-0-2001-JR-LA-01.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS a la interesada JARA CARHUAPOMA MARÍA MAGDALENA, al Procurador Público Ad Hoc Laboral, a efectos de que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos (Escalafón) con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GIZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

